

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Valle, junio 02 de 2021, a Despacho el presente proceso con memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte actora solicita se corrija el auto de mandamiento de pago de fecha diciembre 16 de 2020 en cuanto a la fecha de creación del pagaré base de la ejecución. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA

Candelaria, Valle junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 650

Radicación: 76 130 40 89 001 2020-00307-00
Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ERMELIN HERRERA CARABALI
MARISOL PINILLO CAÑAVERAL

Dentro del proceso de la referencia se encuentra que en el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1104 de fecha diciembre 16 de 2020 se incurrió en un error al anunciar el número de pagaré traído como base de la ejecución, circunstancia constitutiva de un error puramente gramatical por omisión de número, corregible.

Por las razones anotadas, en orden a subsanar y a surtir en debida forma este procedimiento se dará aplicación a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P. y así se dispondrá.

Sin más por considerar, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1104 de fecha diciembre 16 de 2020, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., en el sentido de que es el PAGARE No. **05701017300117921.**

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 083 de hoy JUNIO 02 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.